

FRIGER EUROCAPITAL CON. FINDUCICIOS

> PAGARÉ Crédito III B 5

200.50	9.099
190.	1.000.000.7
O '	1.000.000.

Debo	Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del Banco			
Santander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislación de la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina				
SA	TTAGO , comuna de <u>SANTIAGO</u> , lugar del pago, la			
suma	de US\$1.000.000,00 (Un millón, 00/100,. de Dolares de Estados Unidos de America			
	), valor de un			
nráct:	imo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción.			
	RESES			
	oital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de			
	s definida en el número " $\frac{1}{}$ " siguiente, por el número de días efectivamente			
trans	surrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga:			
1) la	sa Fija del 4,62 % anual vencido, calculada en base ade s y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".			
2) Ta	sa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en			
<del></del>	, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días,			
ın	crementada enpuntos porcentuales,			
	te incremento en adelante denominado "el Spread".			
P	ara estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que			
SE	adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de			
In	rereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior			
m	ás cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se			
er	cuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association,			
ın	erest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas			
er	formativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00			
lli h	ras A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de			
in	cio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco			
1111 C	antander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander			
O.	entral Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A.			
1 (	ndon Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de			
11	SA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de			
	eferencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que			
no	fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada			
po	r el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético			
CC	n cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más			
CE	rcano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos			
de	Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en			
qı	e esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de			
ln	ereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el			
ге	spectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00			
ho	ras A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de			
In	ereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o			
LI	BOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de			
ln	ereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile,			
CC	mo tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,			

Hoja 1 de 8

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la	orden	de Banco	Santander-	-Chile,
por					·

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

# **CALENDARIO DE PAGOS**

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº	Fecha	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota (	)
Cuota	Vencimiento			•			
11	29/01/2019	US\$1.000.000,	00				
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12						-	
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22					<u>.</u>		
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29		-			-		
30							
31		-1/-					
32							
33			-				
34							
35							
36							
37							
38							

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota (	)
39							
40	 						

El recuadro "Interés ( )" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

## INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de \_\_\_\_\_\_\_, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con \_\_\_\_\_ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

## PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

# **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.



Forma parte del Pagaré Nº,	suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
o precautorias se obtiene en contra del suscripto	or secuestros, retenciones, prohibiciones o

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

#### **PREPAGOS**

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

# CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

## INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

## TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

# **INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS**

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nºpor	suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista( al Banco Santander-Chile de la obligación de prefectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su el el funcionario público que corresponda. En todo e impuestos que se devenguen con este motivo el	rotesto del mismo, pero si éste optare por elección en forma bancaria o notarial o por caso, en el evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRRA Al vencimiento del plazo de una o más cuo renovaciones, el Banco actuando en nombre y con facultad para autocontratar, podrá prorrogar y expresamente facultado e instruido, y en estos y de la tasa de interés que regirá durante el nue tasa máxima que la ley permita estipular. Bas produzca todos sus efectos, la constancia que de con la nueva fecha de vencimiento con la indica constancia de que cualquier prórroga o renovacio	rtas, o de alguna de sus prórrogas y/o representación del(de los) suscriptor(es), rlas y/o renovarlas, quedando desde luego s casos dejará constancia del nuevo plazo vo período, la que no podrá exceder de la stará para que la prórroga y/o renovación eje el Banco en el pagaré o en hoja anexa ación de la nueva tasa de interés. Se deja
DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el suscipago, constituyen domicilio especial en la conperjuicio del que corresponda al de su domicilio someten a la competencia de sus Tribunales Ordon	nuna de <u>Santiago</u> , sin o residencia, a elección del acreedor y se
En Santiago , a 30 de Novien	
Suscriptor Eurocapital Servicios Financieros SAC	
C.I. ó R.U.T. 200.513.007-K	
Domicilio Av Benavides 1579, OF 902, Miraflores, Lima, Perú	C.I. 12.472.805-3
Apoderado 1 Jorge Astaburuaga Gatica Apoderado 2 Luis Pollarolo Izquierdo	C.I. 8.407.204-4
Apoderado 3	C.I.
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 1	derado 2 Suscriptor / Apoderado 3

solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(acepto y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, por otras garantías que se hallen constituidas o en a mismas obligaciones objeto de este aval y fianzo vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan mel Banco Santander-Chile y quien sus derechos repidel presente instrumento, quedan desde luego a renunciar, en todo o en parte, las garantías que actu se constituyan para caucionar las obligaciones a exigirse el cumplimiento de esta obligación a conscisiva para caucionar las obligación a conscisión de esta obligación de e	el acreedor y deudor(es), inclusive las que se lo pagaré, quedando subsistente mi(nuestra) no viéndose afectada ésta en forma alguna adelante se constituyan para seguridad de las la y codeuda solidaria, manteniendo plena cuando otras personas tomen sobre sí las edicha o dichas terceras personas se hagan odificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). Presente, como también los futuros tenedores utorizados para modificar, sustituir, alzar o palmente estén constituidas o que en el futuro que se refiere el presente pagaré, pudiendo ualquiera de mis(nuestros) herederos y/o tículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil.  FRANJERA pecial irrevocable y suficiente para que con de ellos) en moneda nacional, pueda adquirir go de él (de ellos), la moneda extranjera en por este pagaré, en capital, intereses y el la normativa vigente requiera. El mismo cado cambiario informal, cuando corresponda,
en la eventualidad que no sea posible hacerlos en e	l mercado cambiario formal. Toda y cualquier
diferencia cambiaria que se produzca entre la sun	na en moneda nacional recibida o puesta a
disposición del Banco y la cantidad de moneda extr del tipo de cambio de la correspondiente moned	da extranjera, será de cargo exclusivo del
·	
suscriptor.	
Aval   Eurocapital S.A.	
Aval I Eurocapital S.A. C.I. ó RUT 96.861.280-8	
Aval   Eurocapital S.A.	C.l. <u>12.472.805-3</u>
Aval I Eurocapital S.A.  C.I. ó RUT 96.861.280-8  Domicilio Apoquindo N°3.000 Of 603, Las Condes, Santiago  Apoderado 1 Jorge Astaburuaga Gatica  Apoderado 2 Luis Pollarolo Izquierdo	
Aval I Eurocapital S.A.  C.I. ó RUT 96.861.280-8  Domicilio Apoquindo N°3.000 Of 603, Las Condes, Santiago  Apoderado 1 Jorge Astaburuaga Gatica  Apoderado 2 Luis Pollarolo Izquierdo  Aval II	C.l. <u>12.472.805-3</u>
Aval I Eurocapital S.A.  C.I. ó RUT 96.861.280-8  Domicilio Apoquindo N°3.000 Of 603, Las Condes, Santiago  Apoderado 1 Jorge Astaburuaga Gatica  Apoderado 2 Luis Pollarolo Izquierdo  Aval II  C.I. ó RUT  Domicilio	C.l. 12.472.805-3 C.l. 8.407.204-4
Aval I Eurocapital S.A.  C.I. ó RUT 96.861.280-8  Domicilio Apoquindo N°3.000 Of 603, Las Condes, Santiago  Apoderado 1 Jorge Astaburuaga Gatica  Apoderado 2 Luis Pollarolo Izquierdo  Aval II  C.I. ó RUT  Domicilio  Apoderado 1	C.I. 12.472.805-3 C.I. 8.407.204-4
Aval I Eurocapital S.A.  C.I. ó RUT 96.861.280-8  Domicilio Apoquindo N°3.000 Of 603, Las Condes, Santiago  Apoderado 1 Jorge Astaburuaga Gatica  Apoderado 2 Luis Pollarolo Izquierdo  Aval II  C.I. ó RUT  Domicilio	C.I. 12.472.805-3 C.I. 8.407.204-4  C.I
Aval I Eurocapital S.A.  C.I. ó RUT 96.861.280-8  Domicilio Apoquindo N°3.000 Of 603, Las Condes, Santiago  Apoderado 1 Jorge Astaburuaga Gatica  Apoderado 2 Luis Pollarolo Izquierdo  Aval II  C.I. ó RUT  Domicilio  Apoderado 1	C.I. 12.472.805-3 C.I. 8.407.204-4
Aval I Eurocapital S.A.  C.I. ó RUT 96.861.280-8  Domicilio Apoquindo N°3.000 Of 603, Las Condes, Santiago  Apoderado 1 Jorge Astaburuaga Gatica  Apoderado 2 Luis Pollarolo Izquierdo  Aval II  C.I. ó RUT  Domicilio  Apoderado 1  Apoderado 2  Firma 1 Aval I  Firma 2 Aval I	C.I. 12.472.805-3 C.I. 8.407.204-4  C.I
Aval I Eurocapital S.A.  C.I. ó RUT 96.861.280-8  Domicilio Apoquindo N°3.000 Of 603, Las Condes, Santiago  Apoderado 1 Jorge Astaburuaga Gatica  Apoderado 2 Luis Pollarolo Izquierdo  Aval II  C.I. ó RUT Domicilio  Apoderado 1 Apoderado 2  Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I  Aval III	C.I. 12.472.805-3 C.I. 8.407.204-4  C.I. C.I. C.I. Sirma 1 Aval II Firma 2 Aval II C.I. C.I.
Aval I Eurocapital S.A.  C.I. ó RUT 96.861.280-8  Domicilio Apoquindo N°3.000 Of 603, Las Condes, Santiago  Apoderado 1 Jorge Astaburuaga Gatica  Apoderado 2 Luis Pollarolo Izquierdo  Aval II  C.I. ó RUT Domicilio  Apoderado 1 Apoderado 2  Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I  Aval III  Domicilio Domicilio	C.I. 12.472.805-3 C.I. 8.407.204-4  C.I. C.I. C.I. C.I.
Aval I Eurocapital S.A.  C.I. ó RUT 96.861.280-8  Domicilio Apoquindo N°3.000 Of 603, Las Condes, Santiago  Apoderado 1 Jorge Astaburuaga Gatica  Apoderado 2 Luis Pollarolo Izquierdo  Aval II  C.I. ó RUT Domicilio  Apoderado 1 Apoderado 2  Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I  Aval III	C.I. 12.472.805-3 C.I. 8.407.204-4  C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I
Aval I Eurocapital S.A.  C.I. ó RUT 96.861.280-8  Domicilio Apoquindo N°3.000 Of 603, Las Condes, Santiago  Apoderado 1 Jorge Astaburuaga Gatica  Apoderado 2 Luis Pollarolo Izquierdo  Aval II C.I. ó RUT  Domicilio Apoderado 1  Apoderado 2  Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I  Aval III  Domicilio  Aval IV	C.I. 12.472.805-3 C.I. 8.407.204-4  C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I

Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Hoja 6 de 8

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile por \_\_\_\_\_\_,

Forma parte del Pagaré Nº, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile por	
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)  La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) qua acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción renovación de este pagaré como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.	o o
Don(ña) C.I Como cónyuge del aval l Don(ña) C.I	
Como cónyuge del aval II C.I Como cónyuge del aval III	-
Don(ña) C.I	-
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
•	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
	C.I
En, ade	del año
, auo	
NOT	ARIO